



Gobierno Regional  
del Callao

## Resolución Gerencial General Regional N° 691

Callao, 16 MAYO 2012

### VISTOS:

El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Marina de Guerra del Perú y el Gobierno Regional del Callao, Convenio N° 002-2012-GRC; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

Que, la Marina de Guerra del Perú, es una Institución componente de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, cuya estructura y funcionamiento se rige por su Ley Orgánica contenida en el Decreto Legislativo N° 438, con autonomía para el manejo administrativo propio de su competencia; como tal, tiene potestad para la firma de convenios con instituciones públicas y privadas, que conlleven consigo beneficios institucionales, personificando esta responsabilidad en el Comandante General de la Marina.

Que, en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, se establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Asimismo, en conformidad con el principio de integración, desarrollado en el numeral 14 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva.

Que, el artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración, en los cuales se establecen acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de convenios con las diferentes entidades del Sector Público, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar a la realización de los fines y objetivos regionales, en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, Directiva para la elaboración y tramitación de convenios, el proyecto de convenio propuesto, cuenta con el informe sustentatorio de la Gerencia Regional de Salud, el mismo que precisa la necesidad o justificación para su celebración. En tal sentido, con fecha 11 de mayo del 2012, se celebró el Convenio Específico de Cooperación Institucional entre la Marina de Guerra del Perú y el Gobierno Regional del Callao, Convenio N° 002-2012-GRC, que tiene por objeto la "Implementación de un equipo de



oxigenoterapia hiperbárica (Cámara Hiperbárica) en la Unidad de Medicina Hiperbárica del Centro Médico Naval Cirujano Mayor Santiago Távara" que permita realizar atención al personal naval, buzos, pescadores y población de la Provincia Constitucional del Callao que requiera de este tratamiento especializado". Asimismo, mediante la directiva mencionada se establece que los Convenios deben de ser aprobados mediante Resolución de Gerencia General Regional.

Que, de conformidad con el artículo 21º inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre de 2011; las facultades delegadas mediante el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009, y con la visación de la Gerencia Regional de Salud y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Marina de Guerra del Perú y el Gobierno Regional del Callao, Convenio N° 002-2012-GRC, de fecha 11 de mayo del 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Gerencia Regional de Salud, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional





MARINA DE GUERRA DEL PERU

002



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### CONVENIO N° 002 -2012-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **MARINA DE GUERRA DEL PERU**, con RUC. N°. 20153408191, con domicilio legal en Av. La Marina Cdra. 36 S/N Cuartel La Perla - Callao, debidamente representado por su Comandante General, Almirante **JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI**; identificado con D.N.I. N° 06783615, entidad que en adelante se le denominara "**LA MARINA**"; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett N° 3970- Callao, debidamente representado por su Presidente Regional, **FELIX MANUEL MORENO CABALLERO**, identificado con D.N.I. N° 25835925, entidad que en adelante se le denominará "**LA REGION**", en los términos y condiciones siguientes:

#### CLAUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.3. Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.4. Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto
- 1.5. Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General
- 1.6. Decreto Legislativo N° 438 – Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú.
- 1.7. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y el Gobierno Regional del Callao- Convenio N° 001- 2011-GRC.

#### CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. **LA REGION** es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios.

2.2. **LA MARINA**, de conformidad a la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Legislativo N° 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, es un Órgano de Ejecución del Ministerio de Defensa, a la que corresponde ejecutar las acciones de preparación, educación, capacitación, organización, mantenimiento y equipamiento del componente naval de las fuerzas armadas, en función de los objetivos de la política de seguridad y defensa nacional, para lo cual administra y ejecuta los recursos presupuestales asignados, participando en el desarrollo





MARINA DE GUERRA DEL PERU

002



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

económico y social del país, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 171° de la Constitución Política del Perú, debiendo para tal fin, optimizar sus recursos, incrementando la interrelación entre otras Entidades o Instituciones.

**CLAUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES.**

- 3.1. Como parte de las políticas de gestión, para **LA REGION** constituye una prioridad la celebración de convenios con las diferentes instituciones que contribuyen al desarrollo de la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social y en general procurar el desarrollo armónico y el bienestar de la población chalaca.
- 3.2. La Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en su numeral 49.1 del artículo 49 establece la posibilidad de suscribir en forma indistinta convenios de colaboración mutua y recíproca y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley.
- 3.3. Con fecha 6 de mayo 2011, la Marina de Guerra del Perú y el Gobierno Regional del Callao suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 001-2011-GRC, el cual tiene como finalidad que las partes intervinientes acuerdan efectuar prestaciones recíprocas de naturaleza de cooperación entre ambas instituciones.
- 3.4. **LA REGION y LA MARINA** han previsto implementar un servicio de oxigenoterapia hiperbárica en el Centro Médico Naval “Cirujano Mayor Santiago Távara”.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

Constituye objeto del presente convenio la Implementación de un equipo de oxigenoterapia hiperbárica (Cámara Hiperbárica) en la Unidad de Medicina Hiperbárica del Centro Médico Naval Cirujano Mayor Santiago Távara”, que permita realizar atención al personal naval, buzos, pescadores y población de la provincia constitucional del Callao que requiera de este tratamiento especializado.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MARINA**

Son obligaciones y atribuciones de **LA MARINA:**

- 5.1. Elaboración y viabilidad del perfil, factibilidad, si fuera el caso, y el expediente técnico aprobado del proyecto materia del objeto.
- 5.2. La adecuada operación y mantenimiento del equipo y servicio objeto del presente Convenio.
- 5.3. Atender prioritariamente las emergencias hiperbáricas de los buzos y pescadores de la Región Callao.
- 5.4. Atender a la población de la Provincia constitucional del Callao que requiera tratamiento especializado con el bien materia de este convenio con una tarifa especial que permita cubrir los costos operativos del servicio.
- 5.5. Implementar en el “Centro Médico Naval Cirujano Mayor Santiago Távara”, el ambiente (infraestructura) requerido para instalar el servicio de Medicina Hiperbárica materia de este Convenio, de acuerdo a las normas técnicas vigentes.
- 5.6. Dotar del personal asistencial y de apoyo para el funcionamiento del servicio de oxigenoterapia hiperbárica en la Unidad de Medicina Hiperbárica.





MARINA DE GUERRA DEL PERU

002



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA REGIÓN**

Son obligaciones y atribuciones de LA REGIÓN:

- 6.1. Adquirir para el Centro Médico Naval una Cámara Hiperbárica, cuyas características indispensables serán remitidas por LA MARINA a LA REGION; cuyo valor no excederá del monto indicado en la cláusula séptima del presente convenio.
- 6.2. Designar un coordinador para que efectúe las gestiones y trámites necesarios que correspondan, para el cumplimiento del objeto del presente convenio específico.
- 6.3. Luego de los actos previos y el correspondiente proceso de selección, transferir en administración o disposición a favor de LA MARINA el bien adquirido, siguiéndose los procedimientos de Ley.
- 6.4 Transferir el derecho de capacitación al personal de LA MARINA respecto al funcionamiento y operatividad del equipo, de ser el caso; así como las garantías que correspondan al equipo.
- 6.5. Remitir a LA MARINA y mantener actualizada la información del total de personas de riesgo con derecho a ser atendidos en el servicio de oxigenoterapia hiperbárica, dentro del marco del objeto del presente convenio.



**CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS RECURSOS**

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, LA REGION se compromete a que el mismo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución hasta por un monto de S/.860.000.00 (ochocientos sesenta mil y 00/100) nuevos soles, conforme a la disponibilidad de su presupuesto, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional, para el logro del objeto del convenio.



**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de dos (02) años, contados desde la fecha de suscripción, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto suscribirse una Adenda al Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, siempre que éstas lo estimen conveniente y las modificaciones que se sugieran cuenten con el correspondiente sustento legal.

**CLAUSULA DECIMA: DE LA PUBLICIDAD**

La publicidad referente al presente convenio específico y las que se deriven de éste, estarán a cargo de LA REGION.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO**

LA MARINA y LA REGION elaborarán un informe final al concluir la ejecución del presente convenio.





MARINA DE GUERRA DEL PERU

002



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 12.3. Por razones de disponibilidad presupuestal **LA REGIÓN** se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente convenio.
- 12.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de 15 días en caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION**

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente convenio, aquella será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las entidades, para lo cual declararan su mejor disposición. De persistir la controversia, las partes se remitirán a la fórmula consignada en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 001- 2011-GRC.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO**

Las partes declaran como verdaderos las direcciones domiciliarias señaladas en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

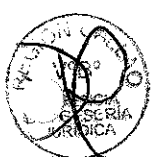


**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO**

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente convenio de cooperación interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao el

11 MAYO 2012



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Dr. FÉLIX MORENO CABALLERO  
 LA REGIÓN

LA MARINA